

## La voz del patriciado castellano frente a la innovación fiscal propuesta por Felipe II. El caso de Ávila.

Serafín de Tapia <sup>1</sup>

### Resumen

Hacia 1590 Felipe II encontró la oposición de las Cortes y de las ciudades de la Corona de Castilla a su proyecto de imponer un nuevo impuesto, llamado de los “millones”. El rechazo a los “millones” se basaba en su carácter innovador ya que era un impuesto universal, es decir, que gravaba también a los estamentos privilegiados, nobleza y clero. En este artículo se dan a conocer las intervenciones que durante el debate en el seno del Ayuntamiento de Ávila se produjeron por parte de los regidores, así como la correspondencia entre la ciudad y los altos funcionarios de la Corona.

### Abstract

*Some time around 1590 Philip II met the opposition of the Parliament and that of the towns of the Crown of Castille to his project of imposing a new tax known as “the millions”. This was rejected because of its innovative character since it was a universal tax which also affected the until then privileged nobility and clergy. This article presents the interventions of the aldermen during the debate which took place in Ávila’s Town Hall as well as the epistolar correspondence between the town and the high functionaries of the Crown.*

En 1977 Modesto Ulloa decía, refiriéndose a la gestación del servicio de los millones, que “valdría la pena que alguien examinara con cuidado las actas de los Ayuntamientos de las 18 ciudades con voto en Cortes”<sup>2</sup>. En 1989 Ch. Jago añadía que son escasos los datos que poseemos respecto a las negociaciones habidas entre los altos funcionarios de la Corona y los regidores de estas ciudades

---

<sup>1</sup> Quiero dejar constancia de la inestimable ayuda recibida de Charo Abad, profesora de Paleografía de la UNED, en la transcripción de las Actas Consistoriales, escritas en una particularísima letra procesal de muy difícil lectura

<sup>2</sup> *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, ed. Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, p. 512.

en materia fiscal<sup>3</sup>. Poco después veía la luz el trabajo de J. I. Fortea<sup>4</sup> que hasta el momento puede considerarse el más completo sobre esta temática aunque, lamentablemente, en él sólo se han usado como fuentes documentales —aparte de las Actas de las Cortes de Castilla— los fondos de la sección *Patronato Real* del Archivo General de Simancas, subsección Cortes de Castilla, donde fundamentalmente se recoge la correspondencia sobre asuntos fiscales entre los corregidores de las ciudades y Juan Vázquez, el secretario del rey. Admitiendo que el libro de J.I. Fortea es espléndido, se echa de menos el concurso de las Actas Municipales precisamente por algo que él mismo deja muy claro: que quienes pusieron freno y condicionaron los planes fiscales de la Corona no fueron los procuradores en Cortes de las ciudades sino los propios regidores de éstas. Y es justamente la voz de tales regidores la que se recoge en las Actas Consistoriales.

Por ello en este breve artículo se va a analizar —sirviéndonos sobre todo de las Actas Consistoriales— lo acontecido en los meses durante los que se negoció la aceptación por el Concejo de la ciudad de Ávila —una de las que tenía el privilegio de tener representación en las Cortes— del servicio de los 8 millones de ducados que previamente habían otorgado las Cortes. Conviene subrayar que a lo largo del siglo XVI los Ayuntamientos de estas ciudades habían logrado que *de facto* los acuerdos en materia fiscal aprobados en las Cortes de Castilla sólo tuvieran valor efectivo cuando la mayoría de ellos los aceptaban. Es decir, que lo acordado por los procuradores reunidos en las Cortes equivalía a un mero *voto consultivo* mientras que el *voto decisivo* residía en los Concejos urbanos<sup>5</sup>. Este arraigado sentimiento de las ciudades de ser una esfera autónoma de poder indignaba a los corregidores, quienes estaban muy sensibilizados en su encargo de consolidar un nuevo Estado en el que los viejos particularismos no tenían cabida. Dado que además cada una de estas asambleas locales, cuando por fin daba el poder a sus dos procuradores, lo condicionaba a que se cumplieran determinadas peticiones, el resultado era no sólo la existencia de una enorme heterogeneidad del sistema fiscal del reino, sino el alargamiento del proceso, lo que daba lugar a innumerables episodios de tensión entre los funcionarios reales y los regidores<sup>6</sup>. En Ávila estos últimos pertenecían necesaria y exclusivamente al núcleo más conspicuo de la nobleza local, de forma que el Ayuntamiento era la institución que representaba los intereses de la oligarquía urbana.

<sup>3</sup> “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II” en Varios: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, ed. Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1989, pp. 315-340

<sup>4</sup> *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, ed. Cortes de Castilla y León, Salamanca, 1990.

<sup>5</sup> Según J. I. Fortea los conceptos de voto consultivo y decisivo son creaciones de estas fechas (Ib. p. 213)

<sup>6</sup> Esto duraría hasta 1632 cuando el conde de Olivares logró imponer que el voto decisivo residiera en las Cortes (Cf. E. Fernández de Pinedo: “Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII”, en J. I. Fortea y C. M<sup>o</sup> Cremades (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, ed. Universidad de Murcia, Murcia, 1993, pp. 33-51).

Detenerse a leer estas prolijas Actas permite ver dos realidades frecuentemente pasadas por alto. La primera es la actuación de la Corona expresada a través de las prácticas y maniobras de sus funcionarios de alto nivel quienes, para obtener lo que el rey había ordenado, no dudaron en bordear o incluso conculcar la legalidad (amenazas, chantajes, adulaciones, multas, detenciones, informes calumniosos...). La otra realidad se refiere tanto a las argucias de los regidores (resistirse más o menos encubiertamente a asistir a las sesiones del Concejo<sup>7</sup>, pedir tiempo para reflexionar...) como a los argumentos y estrategias que empleaban. Todos los capitulares proclaman que es preciso restituir la reputación de España y castigar a los herejes, todos alegan que, a pesar de su “antigua y acostumbrada lealtad”, la pobreza de Ávila y su tierra y su escasa actividad económica hacen muy difícil soportar nuevas cargas fiscales e incluso todos dicen estar dispuestos a dar su vida por el rey (“protector de la Santa Fe Católica”) pero sin aceptar la decisión real de que renuncien a los privilegios estamentales en materia fiscal; la diferencia entre los regidores era que unos defendieron hasta las últimas consecuencias el sagrado principio de sus privilegios de clase mientras que otros, aparentando ceder a las pretensiones de la Corona, lograron que la aplicación concreta del servicio demandado por el rey no recayera sobre sus espaldas sino sobre las de los pecheros.

Así pues, la atenta lectura de estos textos revela tanto el carácter autoritario o incluso absolutista del régimen de Felipe II<sup>8</sup> como el hecho de que las oligarquías urbanas nunca permanecieron mudas y dóciles ante el aspecto de la política real que más directamente podía afectarles: la fiscalidad<sup>9</sup>. De hecho la firmeza de los regidores forzó a introducir importantes cambios en el innovador y ambicioso proyecto fiscal de Felipe II, los millones<sup>10</sup>. Pero el acentuado autoritarismo de la etapa final del rey fue un factor decisivo en el clima de enorme crispación en el que se desarrolló la vida municipal de la última década del XVI al chocar con la resistencia de los orgullosos regidores castellanos. El ejemplo de Ávila evidencia que Felipe II, a pesar de su propósito inicial, no supo —o no quiso— impedir que los estamentos privilegiados se las arreglaran para transformar un gravamen que nació como universal, es decir como dirigido también a los estamentos privilegiados, haciéndolo de nuevo recaer sustancialmente sobre los sectores populares.

Vayamos al origen de este conflicto. A finales de 1588, al encontrarse el rey con los agobios financieros derivados del desastre de la Armada Invencible, pensó

<sup>7</sup> De los 22 regidores que componían el Ayuntamiento de Ávila nunca llegaron a asistir más de 18 a las sesiones del pleno municipal.

<sup>8</sup> Acerca de si el rey Prudente fue un monarca absoluto o simplemente autoritario, véase G. Colás Latorre: “Felipe II y los reinos hispánicos” en J. L. Pereira y J. M. González (Eds.): *Felipe II y su tiempo*, Asoc. Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, pp. 233-275.

<sup>9</sup> Quizá quien con más nitidez haya llamado la atención sobre este asunto haya sido Ch. Jago: “Crisis sociales y oposición política...”, o.c.

<sup>10</sup> En 1575-1577 también habían logrado reducir considerablemente la cifra del nuevo encabezamiento de las alcabalas programado por la Corona. Por ejemplo en Ávila, que venía pagando 1.906.000 mrs al año, en 1575 se acrecentó su encabezamiento hasta 6.000.000 mrs; pero la protesta de los regidores logró rebajarlo a 3.900.000 mrs al año (Cf. M. Ulloa, o.c. pp. 183-184).

que la solución estaría en ampliar la base social a la que aplicar su fiscalidad, es decir extender hasta los estamentos privilegiados la responsabilidad de contribuir con los gastos derivados de la política imperial. Esta opción de Felipe II por un servicio universal no respondía a un afán de reforma social sino que tan sólo pretendía que la recaudación se efectuara sin mayores problemas ya que él era muy consciente de que la situación de los pecheros era tal que difícilmente podrían soportar en exclusiva una nueva y tan pesada carga impositiva. Además la figura del “servicio” era —de las diferentes formas que la Corona tenía para obtener auxilio económico de la población— la que menos rechazo provocaba en las Cortes y en las ciudades porque el servicio era un socorro temporal, para fines específicos y a reserva de determinadas condiciones<sup>11</sup>.

El 8 de febrero de 1589 las Cortes (casi siempre denominadas “el Reino”) aprueban un servicio de 8 millones de ducados, a pagar en 4 años, que serían aportados por todos los estamentos<sup>12</sup>. El rey dejaba a las ciudades que cada una escogiera la forma en que se aplicaría esta gabela.

He aquí algunos de los párrafos de la carta del rey leída en el Ayuntamiento de Ávila pocos días después, el 26 de febrero de 1589:

“Aviendo Nuestro Señor permitido el suceso que savéis de la Armada... [os comunico]..., la gran neçesidad en que me allo... y que por esta causa convenía mucho estar muy armado y muy aperçibido para todo lo que pudiese suçeder, lo qual obliga a muy grandes y eçesivos gastos o dexarlo a terribles daños pues no va en ello menos que la seguridad de la mar y de las Yndias y de las flotas dellas y aun de las propias casas... la confianza que yo tengo de tan buenos vasallos y acudiendo con la prestancia y brevedad que el tiempo obliga... el gasto grande que se hiço en poner en el punto que se puso la armada del año pasado, de que mi açienda quedó muy acavada... deis orden que en todo caso la rrespuesta venga con toda brevedad enbiando poder y comisión a los dichos vuestros procuradores para que puedan aprovar, otorgar e concluir lo que al Reino a paresçido como cosa tan conbeniente e neçessaria y que no se puede en ninguna manera cusar...”<sup>13</sup>.

El 15 de marzo de 1589 se debate en el Consistorio la demanda concreta del Rey: un servicio de 8 millones de ducados a pagar en 4 años. Aparte del resultado (14 regidores lo aceptan, uno propone 6 millones y tres piden tiempo para reflexio-

<sup>11</sup> J. I. Fortea: “Fiscalidad real y política urbana en la Corona de Castilla en el reinado de Felipe II”, en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas Forales y Hacienda Real*, ed. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1990, pp. 63-79, en especial p. 74.

<sup>12</sup> De los 36 votos hubo 24 favorables, entre ellos los dos de los procuradores de Ávila (Cf. J. I. Fortea (1990): *Monarquía y Cortes...* p. 135). Sobre la figura de los procuradores en Cortes es útil leer a I. A. A. Thompson: “Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)” en Varios: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, o.c. pp. 151-248.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Provincial de Ávila (AHPAV): *Actas Consistoriales*, libro 18 fol. 238v-241 (26 de febrero de 1589).

nar), es de sumo interés conocer el tono y los argumentos de las diversas intervenciones. Veamos algunos fragmentos de las más significativas<sup>14</sup>:

“Don Pedro Dávila, marqués de las Navas, dixo que las necesidades presentes están tan entendidas que.... hes su parecer que, continuando dicha çiudad lo que della en estos reinos se hespera, que ordene y mande a sus procuradores que, en nombre desta ciudad, partido e provincia por quien habla, sirvan a Su Magestad en estas Cortes con ocho millones... en quatro años... contribuyendo en este servicio todos los lugares e señoríos y con que a esta çiudad se le conceda el medio elegido por el Reyno”.

“Don Enrrique Dávila, cuya hes la cassa y estado de Villatoro,... dixo que él y otros regidores...tienen neçesidad de tiempo para se entender y determinar y así él y otros cavalleros deste Ayuntamiento pidieron y suplicaron al dicho Corregidor les diese término suficiente porque todos tienen muy entera voluntad de servir a Nuestro Señor Dios y al rey nuestro señor en esta neçesidad tan obligatoria... declarar las dubdas que de presente se les ofrescen que son la cantidad que de los dichos ocho millones cabe a esta çiudad y su partido y quiénes, cuándo y en qué tiempo lo an de pagar porque el número hes muy grande y las fuerças de los que lo an de contribuir muy flacas y los quatro años que se señalan para la paga [es poco tiempo],... dixo que hasta tanto todo lo dicho se cunpla o bea preçeto del rey nuestro señor para que lo haga, no lo conçede y lo niega”.

“El regidor Vela Núñez dixo que es del parescer que se sirva a Su Magestad con lo que el Reino tiene acordado, con que se entienda que no se a de distribuir ni gastar en otra cosa sino hes en la continuación de la jornada de Yngalaterra... y para rrestituir la reputaçión de España perdida en alguna manera por la desgraçia de la jornada passada y que lo que a esta çiudad, tierra e partido por quien habla le tocara a pagar se entienda que se le a de rremittir a ella para que dé la orden de dónde y cómo se a de pagar y con más conmodidad desta república y lo mismo se entienda en lo que toca al tiempo para poderlo pagar...”

“El regidor licenciado Pacheco dixo que las justísimas rraçones... de tan christianísimo príncipe, çeloso del servicio de... su Santa Fe Católica como protetor y defensor della y de su santa Iglesia... para vengança de tantos agravios, crímenes, delitos y gravísimos ezesos que los enemigos ereges an cometido en espiritual e tenporal en su república con tan notables daños de los rreinos y estados de Su Majestad... estos bárvaros rebeldes e pertinaces y para su castigo y evitar mayores daños e ynconvinientes,... Y ansí los reyes están obligados,... [y] también lo están sus vasallos obligados a servir...se debe de considerar la riqueza de Sevilla y Granada que no a de pagar y la de las ciudades de grandes tratos y comerçios como Segovia y Cuenca e Toledo y otras villas e lugares que por la entrada y salida del oro y plata en ellas,

<sup>14</sup> AHPAV, *Actas Consist.* libro 18 fol. 250 ss.

con pocos repartimientos de sisa se sacará todo lo que quisieren para esto y para hacer este servicio y considerando que también esta ciudad, aunque tan leal e fiel, no tiene fuerças las que sus ánimos y valor desean y a menester por tanta nobleza como ay en ella por su asiento y aspereza de sierras y tierra y tanta pobreza de que pueden con razón los moradores de ella llamarla más madrastra que madre... demás de la çuadad, los lugares que en su tierra an quedado son tan flacos y con tantos pobres huérfanos y biudas que su paga a de ser llorar comiendo muchos de ellos raíces de los canpos para mantenerse y sustentarse,... yo soy en que se le paguen e sirva con los ocho millones sin saver dónde an de salir ni el corregidor da lugar de dónde se an de aver ni la comodidad ni plaço en que se an de dar y pagar y an de ser las pagas por ocho años y que para pagarse an de contribuir todos los estados sin exsentrarse ni escusarse ninguno..."

"El regidor Antonio de Muñoyerro dixo... se pague en ocho años y con que a esta çuadad y las villas e lugares de su partido se les dé licencia e facultad para que puedan usar de cualquiera adbitrio y comodidad que les pareciere más provechossa para sacar el dinero que deste servicio les cupiere a pagar y con condición que no hagan repartimiento y si le hizieren que le hagan tan solamente en los buenos hombres pecheros que acostunbran a pagar el servicio ordinario y extraordinario y no de otro modo".

"El regidor don Álvaro Serrano Capata dijo que... por ser tan poca y tan pobre la jente della [de Ávila y su tierra] que an de ser los medios muy dificultosos para sacarse este dinero para el servicio... la religión cristiana e la rreputación que España a perdido [Esta ciudad ha de] ser la primera de todas en servir a su rey con personas e haciendas como lo an hecho siempre sus passados".

"El regidor Licenciado Vergara dijo que [es] precisa y neçesaria obligación que esta çuadad tiene de acudir en esta ocasión al servicio de su rey y señor con su antigua y acostumbrada lealtad así por ley dibina como natural y positiba... [Hay inconvenientes como] la miseria de la tierra y disposición en que está y las grandes cargas y obligaciones que sobre sí tiene y las afliciones que a rreçibido e rreçiben de soldados y hombres de armas, de juezes de cañadas y de tierras baldías,... pero todas estas no an equivalentes a la razón que ay del servicio de Dios y de Su Magestad y defenssa de la religión cristiana y de la causa pública, porque todo se a y deve posponer a esto y también a significado lo mucho que ynporta que la rresolución deste negocio se tome con brevedad porque la dilación no puede servir sino... de traer ynquietos y alterados los ánimos de los vecinos desta çuadad porque ay algunos que sin yrles nada en ello, movidos no sabe con qué espíritu, tratan de ynquietar e alborotar este negocio... Se conforma con el voto e parecer del marqués de las Navas eçebto en lo que toca a los quatro años porque... tiene por cossa casi ynpusible que la cantidad que la cupiere por rata la pueda pagar en tan pocos años sino hes quedando los vasallos deshechos y disminuidos para no poder servir en otra ocasión. Y así le parece que por lo menos serán neçesarios ocho años".

El regidor don Gaspar de Bullón dixo que... ,[están obligados a servir al rey que] tanta christiandad y justicia nos manda y gobierna y en tanta paz gozando cada uno en sosiego su honrra y hazienda... se sirva a Su Magestad con los ocho millones que el Reyno tiene acordado, con que se entienda que no se a de distribuyr ni gastar en otra cossa sino hes en la continuación de la jornada de Ynglaterra,... en la conversión de aquellos herejes y para restituir la riputación de España...”

El regidor don Alonso [Navarro] dixo que... la jornada e conquista de Ynglaterra es tan justa y importante que no sólo las haziendas sino la sangre e vidas se avían de arriscar y ofrecer allá porque quien no se animara a servir e a favorecer e tomar por propia la causa de Dios y de su rey y de toda la christiandad, considerando que un reino tan católico que hes de los primeros que binieron a la obediencia de la Iglesia está ahora tan perdido e estragado con tantas herejías e zismas levantando vadera contra la misma Iglesia y quitando la obediencia al vicario de Christo donde an padezido y padezen innumerables mártires muertes y tormentos cruelísimos y que no sólo los erejes no se contentan con la ruina y destruyción de sus naturales, sino que también se an atrevido e atreven a infestar estos reinos con mill robos e insultos que no les falta sino entrarse por nuestras casas y quien no se sforçara a servir con todas sus fuerças a un rey que como firme coluna y único protector e anparo de la Iglesia con su santísimo zelo de nuestra santa fee católica, que tan perdida está en la mayor parte de la Heuropa... Se a de repartir o hechar por vía de sisa entre todos los estados seglar y eclesiástico...”

El debate concluye con la relación de las condiciones que debían llevar los dos procuradores. Aparte del elevado nivel político y conceptual reflejado en estas palabras, llama la atención el vivo contraste entre las solemnes declaraciones de devoción hacia la figura del rey, de compromiso absoluto en la defensa de la patria, de disposición a hacer cualquier tipo de sacrificio a favor de la religión católica... y la meticulosidad con que se redactaron las condiciones previas que los procuradores en Cortes tenían que lograr del rey antes de votar a favor del servicio; no cabe duda de que los capitulares abulenses tenían muy claro en qué consistía un “servicio”. Por su parte el corregidor, don Alonso de Cárcamo, inmediatamente mandó una carta al rey dándole una versión amable de la sesión e informándole de la actitud de cada uno de los regidores de más peso:

“Aviéndose juntado esta çiudad algunas vezes a tratar de el serviçio que el Reyno avía ofrecido, se resolvió esta noche en que fuese la cantidad de los ocho millones, con algunas condiçiones fáçiles, como en particular las dirán los procuradores de Cortes, que an trabajado en esta ocasión con las veras que siempre creí lo hizieran. El marqués de las Navas a mostrado bien la voluntad y amor con que desea servir a V. Magestad y don Henrique Dávila la que le falta haziendo çierto lo que en razón de esto tengo escripto a V. Magestad, pues se arrojó a contradescir en todo negoçio tan importante al servicio de Dios Nuestro Señor y de V. Magestad, llevóse tras sí dos votos, y uno fue neutral, y catorçe se confor-

Firma de don Diego de Bracamonte

maron en que se sirviese a V. Magestad con los ocho millones referidos. Don Álvaro Serrano Zapata a procurado con extraordinarias diligencias mostrar en esta ocasión la voluntad con que desea emplearse en las que fueren de el servicio de V. Magestad, que no sólo lo hizo con su voto, procuró granjear otros que fueron de importancia, y la mayor de este negocio se debe a la yndustria de el licenciado Bautista de Vergara que con sus muchas letras a façilitado grandes dificultades que por algunos se pusieron. Gaspar de Bullón y Vela Núñez con sus votos y los de sus deudos acudieron con gran façilidad y de otras diligencias necesarias les hize cargo y dieron de él toda buena cuenta. Y lo mismo a hecho don Pedro del Águila. Todo lo qual es digno de la notiçia de V. Magestad para que ofreçiéndose ocasión les haga V. Magestad merced, que será conveniente para animarlos y esforçarlos en lo que adelante se ofreciere, a todo lo qual acudiré con el amor y fidelidad que al real servicio de V. Magestad tengo. A quien Nuestro Señor guarde por largos y felicísimos años. De Ávila y de março, 15 de 1589”<sup>15</sup>.

En este escrito queda en evidencia uno de los aspectos típicos de la Administración de Felipe II: el rey quería información precisa e individual de lo que hoy llamamos “el personal político”. En este artículo no hay espacio para detenernos en la figura de don Enrique Dávila, el líder de la facción contraria al servicio. Este noble era la cabeza de uno de los dos bloques en que desde hacía varios siglos se alineaba el patriciado local, la casa de Villatoro y Navamorcuende; el otro alineamiento era el de la casa de Villafranca y las Navas, cuyo titular era el marqués de las Navas. Los enfrentamientos entre ambos bandos habían sido frecuentes a finales del XV y principio del XVI<sup>16</sup>. Por diversas circunstancias los Austrias preferían a estos últimos. Sabemos que el orgullo de don Enrique no toleraba que el rey prefiriera al marqués, de forma que —a través de la carta de un

<sup>15</sup> AGS, *Patronato Real*, caja 80, doc. 324. La misma valoración positiva es la que hace el marqués de las Navas al rey pocos días después (Ib. doc. 323).

<sup>16</sup> De todas formas, el comportamiento de cada regidor en el conflicto que aquí se comenta no vino determinado por la pertenencia a uno o a otro “banco o linaxe”; efectivamente, encontramos regidores levantiscos en ambos: Lorenzo Daza, don Pedro Tamayo y don Sancho Çimbrón se adscriben al banco de San Juan (el que encabezaba el marqués de las Navas) y Francisco de Soria, Antonio de Muñohierro y don Antonio de Barrientos al de San Vicente (el de don Enrique Dávila). La composición de cada grupo o banco (por el lugar ocupado en el Salón de Plenos) se indica a principio de cada año en las Actas Consistoriales (Libro 18, fol. 210, 3-I-1589). Sobre el origen y significado de estos bandos o linajes en Ávila véase J. M<sup>o</sup> Monsalvo “El realengo y sus estructuras de poder en la baja Edad Media”, en Ser Quijano, G. del (coord.): *Historia de Ávila, III. Edad Media*, ed. Instit. Gran Duque de Alba, Ávila, 2006, pp. 122-130.



regidor al secretario de Felipe II, el todopoderoso Juan Vázquez— sabemos que nuestro personaje estaba “muy sentido” del trato amistoso que recibe del rey el marqués de las Navas; según el regidor informante los otros regidores “le tienen [al señor de Villatoro] por ombre de gran entendimiento y de grandes trazas”, pero, sin embargo, “el corregidor de Ávila no está bien con don Enrique y así si dixere o escribiere algo el corregidor contra don Enrique i sus amigos no ai que cre[e]lle”<sup>17</sup>. El mismo señor de Villatoro escribió a Juan Vázquez para quejarse de los informes negativos que de él mandaba don Alonso de Cárcamo, a la vez que expresaba “la determinación que siempre he tenido y heredé de mis passados de acudir a su servicio [al del rey] confirmándome en ello la obligación de el caso, que es tan grande que ninguna hasta oy se a ofrecido como ella”; adjuntaba un traslado de cuál fue su voto<sup>18</sup>.

Hay razones para entender el disgusto del corregidor por un resultado tan poco lucido: él había preparado a conciencia esta sesión con antelación. Había recabado cartas de personas influyentes de la corte para presionar a los regidores dudosos y había logrado que los religiosos de la ciudad se implicaran en este asunto. Efectivamente, escribía a Juan Vázquez el 1 de marzo que “de mucho fruto an sido las cartas que vuestra merced me imbió y spero cogerle dellas que así lo prometen y aseguran las buenas demostraciones que he visto... Las prevenciones que an parecido conbinientes se an hecho... acudiendo a todo lo que más parece ser combiniente al buen subçeso deste negocio, y así están prevenidos los monasterios desta ciudad y padres de la Compañía, en quien hallé gran disposición, facilitando la pretensión de Su Magestad, confesando aver obligación en conçiencia de que el Reyno haga todo sfuerço y sirva a Su Magestad para que pueda continuar tan hone[s]ta y cathólica impresa”<sup>19</sup>.

Aunque en su carta al rey dijo que el servicio había sido aceptado con “algunas condiciones fáciles”, la realidad fue que a Felipe II no le parecieron aceptables tales exigencias, de forma que a los pocos días el mismo rey escribe al corregidor ordenándole convocar de nuevo el Concejo, previa llamada a los regidores ausentes en la corte — todos identificados con las medidas reales —, para tratar sobre “las

<sup>17</sup> Carta del regidor Lorenzo Daza Salazar (AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 318; 1-III-1589). Este L. Daza era en esos momentos alcalde de la Hermandad por el estado de los hidalgos (AHPAv, *Actas Consist.* libro 18, fol. 361). En las actas del Ayuntamiento hay varios ejemplos del constante desencuentro entre corregidor y Enrique Dávila.

<sup>18</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 329 (20-III-1589). En esta misiva daba su interpretación del origen de la antipatía que don Alonso de Cárcamo le profesaba: “el corregidor no está bien en mis cosas por haverle advertido haga otras que tocan a esta ciudad y su tierra de diferente manera de cómo las haze, porque conviene para el servicio de Nuestro Señor, de Su Magestad y el bien común, y contradíchole algunas y exortándole a otras”. Hay que tener en cuenta que Don Enrique ya era un señor mayor y, además, muy rico ya que “su mayorazgo es mayor que el del marqués”, según el regidor Lorenzo Daza (ib. doc. 318); sus rentas anuales se calculaban en 12.000 ducados (AHPAv, *Sección Audiencia*, leg. 1.072, fols. 32-32v). Sin embargo su acceso al Ayuntamiento era muy reciente: en abril de 1588 había tomado posesión del título de regidor (AHPAv, *Actas Consist.* libro 8, fol. 17v).

<sup>19</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 321 (1-III-1589). Nada menos que 31 cartas del corregidor a Juan Vázquez, todas en 1589, se conservan en los fondos simanquinos referidas a esta cuestión; a ellas habría que añadir otras tantas cruzadas entre diversos actores de este episodio.

dos condiciones que se an de quitar<sup>20</sup>. Aunque no se dice a qué condiciones se refiere sabemos, por documentación posterior, que está hablando del plazo en el que habría que recaudar los 8 millones ya que bastantes regidores han propuesto, en vez de los 4 años que quería Felipe II, distribuirlos en 8 anualidades y otros en 6 para que la carga fuera mucho más llevadera. Además el rey tampoco veía bien que se excluyera el repartimiento entre los propietarios de tierras ya que él sabía que esta exclusión obligaría a buscar fórmulas (“arbitrios”) que harían casi insignificante la aportación fiscal de los que más recursos tenían (la nobleza y el clero, que eran los grandes poseedores de fincas). A principio de abril se reúne de nuevo el Consistorio y acuerda la redacción exacta de las condiciones para aprobar el servicio. Este es el texto:

“Instrucción e horden que por esta ciudad de Ávila se da a los regidores don Pedro del Peso de Vera e Hernando Guillamas, sus procuradores de Cortes, sobre la concesión de los ocho millones:

An destar adbertidos que la parte que tocare a pagar a esta ciudad e lugares de su tierra, villas e lugares de su partido, se a de pagar en ocho años y no en menos.

Yten, que pagados los dichos ocho millones, Su Magestad no pida más prorrogación deste servicio.

Yten, los adbritorios e medios de donde a de salir esta cantidad an de quedar rremitidos a esta ciudad como el Reino lo escribe en su carta.

Yten, se advierte que esta cantidad con que a Su Magestad se sirve es para efecto de que se aya de emplear en esta impresa de Ingalaterra y no en otra cosa.

Yten, que durante este tiempo no a de aver otra talla, coleta ni ynpuesto, porque sería no poderse cunplir con la paga de los dichos ocho millones y con la carga que de nuevo se inpusiese.

Yten, que por quanto el adbritorio e medio de que más prinçipalmente los pueblos se an de favorecer a de ser echando sisa sobre los bastimentos y desto no se deve scusar ningún clérigo ni lego, pues esto es para defensa de la Religión Christiana que Su Magestad tome debajo de su protección e anparo lo que toca a el estado eclesiástico para que no molesten con çensuras a los legos y que desto esté perdido el temor e miedo que se tiene.

Yten, deven estar adbertidos quel adbritorio e medio de repartimiento se debe escusar en el rreino en quanto fuere pusible porque este es el que puede causar ynquietud y desasosiego a los nobles e a los clérigos e rresultaría mucho escándalo en el reino y en caso que algunos pueblos, por no tener otro adbritorio ni medio de

<sup>20</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 62 (sin fecha concreta)

donde poder sacar la cantidad que les tocara a pagar de los dichos ocho millones, quisieren usar de rrepartimiento que no le puedan haçer salvo entre los buenos hombres pecheros sin rrepartir a clérigos ni a caballeros ni a hijosdalgo ni a sus bienes e haçienda.

Todas las cosas arriba dichas quiere la çidad que los dichos cavalleros regidores las agan precisamente y que queden asentadas e capituladas con Su Magestad y que no se aga la conçeçión sin estas condiçiones y de otra manera no se conceda"<sup>21</sup>.

A partir de ahora el corregidor se dedica enteramente a poner los medios que sean precisos para que los regidores retiren las condiciones que no gustan al rey, la 1ª y la 7ª (el plazo de 8 años y los repartimientos sobre las haciendas). Conocemos con bastante precisión cómo se preparó el siguiente Pleno Municipal porque los oficialistas tienen puntualmente al tanto de todo al secretario Juan Vázquez:

"...quise juntar la çidad esta tarde a... tratar de la manera que se avía de dar el poder a los procuradores de Cortes, y esto se hizo sin sentarnos, por no dar lugar a que se tratase de votarlo, pareciéndome no yva el negoçio bien encaminado. Hablóse en el negoçio mucho rato y procuré satisfazerles a algunas dificultades que se les ofresçían; y están tan asidos de ellas que de ninguna manera a sido posible, ni aún tengo esperanza que lo será, dar el poder sin las condiçiones..." "...haziendo las promesas y ofertas que me an parescido ser neçesarias" "...el regidor don Diego de Ribera, que a trabajado en este negoçio quanto es posible y me a dicho oy que los halla a todos muy conformes y aunados en esto"<sup>22</sup>.

Otro día el corregidor entrega una carta de un personaje influyente al regidor Lorenzo Daza y decide hablarle "para ver en la dispusiçión que se halla y si muda de opinión". Dice que procura "encaminarlos [a los regidores díscolos] a la Compañía de Jesús para que allí se aconsejen". Recomienda que "se apriete al marqués de las Navas para que con suma presteça venga, que llegaría en gran coyuntura por faltar de aquí tres regidores botos contrarios". "Gran dureça muestran" algunos regidores<sup>23</sup>. Ya en julio añade: "...procuré verme con algunos de estos cavalleros regidores y les dixé cómo avía thenido carta de vuestra merced pidiendo con mucha priesa el poder, que me paresçía hera ya mucha resistencia". Se reclama que vengan "los regidores que están en esa corte"<sup>24</sup>.

El regidor y procurador en Cortes Pedro del Peso comenta a Juan Vázquez que

<sup>21</sup> AHPAv, *Actas Consist*, libro 18, fol. 283v-284. La comisión redactora se juntó el 6 de abril y el pleno del Ayuntamiento lo aprobó 5 días después. Aparte de estas 7 condiciones se añadieron otras peticiones sobre temáticas diversas que habitualmente los procuradores abulenses pedían al rey.

<sup>22</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 348 (10-VI-1589).

<sup>23</sup> Ib. doc. 333 (14-VI-1589).

<sup>24</sup> Ib. doc. 336 (11-VII-1589).

“cierto que ay estraña dureza en no querer dar el poder libre... mis diligencias no sacan fruto”<sup>25</sup>. Otro regidor, el Lic. Pacheco, también escribe que “fui argüido de don Enrique con ásperas razones y lo disimulé por no turbar a los que ivan votando”<sup>26</sup>. En la víspera de la reunión el corregidor confiesa que “temo la de estos cavalleros, que algunos son terribles”<sup>27</sup>.

Celebrada sesión el 24 de julio de 1589, el Consistorio se reafirma en las condiciones aprobadas en abril. Don Enrique Dávila no asistió; aún así dos regidores mantienen su voto en contra y se niegan a firmar el poder condicionado que otorgó la mayoría. El corregidor insiste en que deben firmar. Ante su negativa ordena apresarlos. Indignado, inmediatamente da cuenta a Juan Vázquez: “No e querido meter la mano... por acabar syn ruydo negoziio de tanta sustancia pero no a sydo pusyble pues quedan dos regydores presos, habiéndomelo pedido y requerido la zyudad en razón de no aver querydo fyrmar el poder, habiéndole dado la mayor parte”<sup>28</sup>. Pero a las pocas horas, ya más reposado, le vuelve a mandar otro escrito: “E procurado que la ciudad se bolviese a juntar sin estos dos cavalleros... no lo an querido hacer ni lo harán de ninguna manera... Yo e apremiado a estos dos cavalleros... y los tengo en una torre con guardas”<sup>29</sup>. Aunque no hay noticia de que estos episodios provocaran graves alborotos en la ciudad, el licenciado Pacheco de Espinosa informaba a Juan Vázquez que “no falta murmuración en la çibdad diziendo que están encarcelados por defensores de la patria”. Pero él añade que “yo y los demás entendemos que en lo que avemos hecho se sirve Dios y Su Magestad porque redunda en beneficio de lo público” y que “no entienda el pueblo que éstos llevan razón y a los demás nos falta”<sup>30</sup>.

Mientras tanto los regidores se dan cuenta de que la cosecha ha sido mala y proponen sacar a censo 20.000 ducados para abastecer la alhóndiga. El debate sobre esta cuestión se acalora por momentos, se cruzan acusaciones y el corregidor termina procesando a don Enrique Dávila<sup>31</sup>. Además la peste amenaza<sup>32</sup>. El corregidor —presionado desde Madrid— pretende que los regidores vuelvan a tratar el “negoziio” de los millones; ante su negativa, pone una multa de 200 ducados a quien no asista<sup>33</sup>. Obviamente don Enrique Dávila fue el primero al que se le aplicó el castigo<sup>34</sup>. El Consejo Real da un paso más y envía al corregidor una carta personal del rey dirigida al Consistorio abulense pero, previendo un posible desaire de los orgullosos regidores, se le advierte que “no use della sino en caso que

<sup>25</sup> Ib. doc. 335 (13-VII-1589).

<sup>26</sup> Ib. doc. 341 (20-VII-1589).

<sup>27</sup> Ib. doc. 342 (23-VII-1589).

<sup>28</sup> Ib. doc. 339 (26-VII-1589). Se trataba de Francisco de Soria y don Pedro Tamayo.

<sup>29</sup> Ib. doc. 340 (26-VII-1589)

<sup>30</sup> Ib. doc. 337 (26-VII-1589). Finalmente los resistentes estamparon su firma al final del acta.

<sup>31</sup> AHPAv, *Actas Consist.* libro 18, fols. 352v y 367ss.

<sup>32</sup> Las ciudades castellanas se guardaban de la gente que venía de Cataluña (Ib. libro 19, fols. 8, 28, 38...).

<sup>33</sup> Ib. fol. 28. No era una multa menor; por ejemplo en 1589 el sueldo anual de un oficial carpintero estaba en torno a los 90 ducados (llego a esta cifra luego partiendo del dato de los 3,5 reales diarios pagados por el Ayuntamiento de Ávila a un carpintero, Ib. libro 19, fol. 50v-51).

<sup>34</sup> Ib. fol. 55-56.

se entendiere que ha de hazer efecto por lo mal que parecería si abiéndoselo Su Magestad escripto y mandado no lo hiziesen”<sup>35</sup>.

El 14 de octubre el corregidor logra que de nuevo se reúna el Concejo. Inmediatamente informa a Juan Vázquez del desarrollo y resultado del debate: “Con parecer y acuerdo de los regidores don Estevan del Águila, Gaspar de Bullón, Vela Núñez di la dicha carta y púsose tan bien el negoçio que le tube por despachado como realmente lo stubo. Pues de catorce botos que se hallaron tenía seguridad de los siete y con el mío se hacía la mayor parte. Con esta confianza hiçe botar el negoçio y faltóme el uno, con que se perdió el juego. Fue la causa desto don Sancho Cimbrón, uno de los regidores en quien siempre e reconoçido poca afiçión a las cosas del serviçio de Su Magestad<sup>36</sup>. Es mañoso y caviloso y así me trabucó a don Francisco de Quiñones que fue por quien se erró este negoçio... El dicho don Sancho tiene cometido çierto delito en esta çiudad del qual conoçen los alcaldes de la casa y corte de Su Magestad... por el qual a estado ay muchos días preso. Perdonóle la parte y así le dieron en fiado. Podría el fiscal rebolver sobre esta caussa y hacerle con justiçia echar de aquí, que combiene al serviçio de Nuestro Señor por su ynquietud y al de Su Magestad por la mala devoçión que tiene de acudir a él”<sup>37</sup>.

En nombre de la ciudad, una comisión de regidores escribe a Felipe II dándole cuenta de que se mantienen las dos condiciones “considerando la pobreza deste lugar y el poco caudal y trato que en él ay”, suplicando “umildemente a V. Magestad mande no se ynove ni altere ninguna dellas”<sup>38</sup>. Pero el rey no estaba dispuesto a ceder en este punto y vuelve a escribir tanto al corregidor como al marqués de las Navas; al primero le conmina a que llame a los regidores ausentes y se vuelva a votar lo de las dos condiciones: al segundo, al que llama “pariente”, le manda asistir al Pleno Municipal “encaminándole en el buen suceso”<sup>39</sup>.

El 14 de noviembre de juntan otra vez. Recojo algunos fragmentos de las intervenciones que hubo. Don Enrique “dize que desea como el que más el servicio del rey nuestro señor y para él no negará jamás el exerçio de su persona y distribución de su hazienda como quando a avido ocasión lo ha hecho hasta estar en la sepultura, como lo hizieron sus pasados, pero que no alla camino para poder hazer lo que se le manda con seguridad de su conciencia, porque el estado eclesiástico está amparado y defendido con censuras y descomuniòn de los sumos pontífices... Y en lo que toca al estado de los nobles, tampoco entiende con su voto dar ocasión a que se les cargue ningún género de contri-bución en cosa ganada con tantos gastos, derramamiento de sangre y muertes

<sup>35</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 25 (8-X-1589).

<sup>36</sup> Era descendiente directo de uno de los más activos comuneros abulenses, también llamado Sancho Cimbrón (Cf. S. de Tapia: “La participación de Ávila en las Comunidades de Castilla” en *Homenaje a Ángel Barrios*, Instit. Gran Duque de Alba, Ávila, 2007).

<sup>37</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 349 (15-X-1589).

<sup>38</sup> Ib. doc. 344 (16-X-1589).

<sup>39</sup> Ib. doc. 62 (octubre, 1589).

de sus antecesores en servicio de los reyes pasados, de gloriosa memoria, y ni Su Magestad cerca de lo uno ni de lo otro, ni el Reyno que está junto, no an hecho declaración cerca desto. Y en lo que toca al estado de los buenos hombres pecheros es cosa llana y noctoria no poder llevar tanta carga sobre las que tiene, por lo qual se van despoblando algunos lugares y multiplicándose los pobres por todo el reyno, y vendrán a dejar sus casas y heredades... y así no lo conçe, antes lo niega". El licenciado Pacheco alega que "considerada su proveça [la de Ávila] y falta de negoçios, tratos y comerçios y, sobre todo, la esterilidad de su asiento, tierra y provincia, y questo se pagase en los plaços y pagas de ocho años y para saber y averiguar si se podrían socorrer, dar e pagar en menos tiempo, él a hecho toda la dilijencia y escrutinio pusible el que a podido en todos tres estados y no a hallado orden ni comodidad para ello de que quedase satisfecho como la hallara si se mandara que la nobleça desta çidad saliera con sus personas, armas y cavallos de que para semejante efetos suelen y acostumbran estar a punto y aprestados para el serviçio de Su Magestad, que es su ofiçio antes que sobrarles dineros. Y en lo que toca a lo de los mercaderes, son pocos y están faltos de tratos y caudales y más en esta saçón, que están caýdos por falta de dineros. Y en lo general las eredades vacas y sin fruto ni rrenta de que poderse aprovechar los dueños dellas por averlas dexado los labradores por beneficiar y cultivar tomando el trato de traxineros y recueros de unas partes a otras de que, con su trabajo y mucha proveça, se van entreteniendo, pagando los tributos de que están cargados debidos a Su Magestad y, conforme a esto, es de mucha dificultad y aún imposibilidad la paga destes millones en menos tiempo ni en menos plaços de lo que les fuere repartido". Francisco del Peso y Quiñones hace constar que si se les obligase a pagar el servicio de los millones en menos de ocho años "las haciendas se acavarían y los servicios ordinarios y extraordinarios, pechos y otros repartimientos, vendrían a faltar o a lo menos los dichos vasallos perecerían..." y si los hidalgos y eclesiásticos "contribuien, son en esta parte yguales a los pecheros ordinarios y se les quitan y derogan sus ynmunidades y franqueças, y si se les huviesen de guardar las contribuciones ordinarias padeçerían notable detrimento con tan grande carga"<sup>40</sup>.

Acabada la sesión el corregidor escribe al secretario real explicándole cómo ha habido 9 votos que siguen empeñados en que el plazo sea de 8 años ("esta menor parte fue la de don Enrique Dávila y consortes"), 8 votos aceptan 5 años y 2 votos 6 años. Inteligentemente propone que estos dos últimos grupos se concentren en 6 años y pide autorización a Juan Vázquez para hacer esta propuesta en próximo pleno. Aprovecha para sugerir formas de presionar a algunos de los refractarios: "De ninguna manera creo será pusible... mudar de su propósito a los dos regidores que son Antonio de Muñozerro y don Antonio de Barrientos, sobrino del obispo Soto, y si alguno tiene es el señor presidente de Castilla escriba a doña Luisa de Soto, madre del dicho don Antonio, que tiene pretenciones de mejorar de plaça a don García de Cervantes, su yerno, y también pretende para su hijo un

<sup>40</sup> AHPAV, *Actas Consist.* libro 19, fol. 57v-69r.



*Palacio de los Dávila de Villatoro, adosado al interior de la muralla y contiguo al del marqués de las Navas. Al caer en desgracia don Enrique Dávila su patrimonio se debilitó de forma que sus herederos se vieron obligados a vender en 1623 el viejo palacio familiar a los jesuitas, quienes al transformarlo en colegio y en iglesia le añadieron un campanario y transformaron la belicosa portada medieval en lo que hoy vemos.*

ábito. Y el señor presidente de Hacienda escriba otra a Antonio de Muñoyerro, que tiene con su señoría algunas pretenciones y piensa tratar agora dellas. A se les de dezir e hecho de ellos toda buena relación, sinificando a Su Magestad y señores de la Junta la voluntad con que acuden a servir a Su Majestad en todas las ocasiones que se ofrecen<sup>41</sup>.

El 19 de noviembre se juntan otra vez. Don Enrique no asiste ni lo hará en adelante cuando se trate este asunto<sup>42</sup>. Por fin una mayoría de 11 regidores se inclina por 6 años aunque 7 caballeros mantuvieron la postura de los 8 años. El corregidor interviene diciendo que “sin réplica alguna” todos los regidores presentes firmen el poder, incluso los que votaron en contra, so pena de 10.000 ducados. Aunque los afectados hicieron constar en acta que “apelaban ese mandato ante quien en derecho deban”, terminaron firmando<sup>43</sup>. En la carta que hace llegar al secretario real, aparte de dar detalles del comportamiento de algunos regidores, el corri-

<sup>41</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 360 (14-XI-1589).

<sup>42</sup> Es posible que se hubiera dado cuenta de su progresiva pérdida de apoyo, aunque no hay que descartar que fueran problemas de salud los que forzaran su ausencia, ya que era de edad avanzada; efectivamente en marzo de 1589 escribía “yo, viéndome en lo postrero de mis días y esperando el juicio de el Señor... y no estando yo en él [en el Ayuntamiento] por quiebra de salud...” (Ib. doc. 329).

<sup>43</sup> AHPAV, *Actas Consist.* libro 19, fol. 82r-86v. Los 10.000 ducados eran una cifra desorbitada.

dor indica que “en la condición que trata de repartimientos no se pudo mejorar en ninguna cosa”<sup>44</sup>. En la contestación, Vázquez agradece el trabajo de don Alonso de Cárcamo y dice que los miembros del Consejo Real “quedan con la satisfacción que es razón” y que por ahora no se trate más este asunto, hasta ver las resoluciones de las demás ciudades<sup>45</sup>.

Conviene tener en cuenta que con este acuerdo quedaba a salvo el honor de ambas partes ya que la Corona comenzó proponiendo 4 años y el Consistorio abulense 8.

A la espera de que la totalidad de las ciudades con voto en Cortes se pronunciasen y de que la burocracia estatal asignara las cantidades que cada distrito debía aportar, la Corona —acuciada por necesidades perentorias— acudió a dos fórmulas para acopiar inmediatamente alguna parte de lo que producirá el nuevo servicio: pedir un préstamo a los “Grandes y Prelados, Cabildos y Universidades del reino” así como al patriciado urbano en general<sup>46</sup> y reclamar los fondos de las alhóndigas urbanas a modo de préstamo. Esta última medida ocasionó un generalizado malestar en Ávila, y en toda Castilla, ya que suponía un enorme riesgo para la garantía alimenticia de la población<sup>47</sup>.

A aquellas alturas la política —no la persona— de Felipe II contaba con pocos adeptos entre los sectores más o menos ilustrados del país, en especial por su agresiva y costosa política exterior<sup>48</sup>.

El 15 de septiembre de 1590 se recibe una Resolución Real aceptando las 7 condiciones de la ciudad y comunicando el reparto que corresponde de los 8 millones a las diversas villas y lugares del partido de Ávila<sup>49</sup>. Es el siguiente:

<sup>44</sup> AGS, *Patron. Real*, caja 80, doc. 361 (21-XI-1589).

<sup>45</sup> Ib. doc. 41 (30-XI-1589).

<sup>46</sup> Este expediente se halla en AGS, *Cámara de Castilla, Diversos*, leg. 30, doc. 2 y doc. 4.

<sup>47</sup> En abril de 1590 el procurador general de la tierra informa de que el corregidor no le permite comprar trigo para la alhóndiga. El Ayuntamiento se opone y envía un regidor a Madrid a gestionar que esta medida no se aplique. No sólo no obtiene ningún resultado sino que dos meses después el corregidor reclama —a modo de préstamo— los 6.000 ducados que poseía la alhóndiga. En octubre, ante la amenaza de escasez, se toman a censo (es decir, se pide un crédito) 20.000 ducados para comprar cereales y en mayo de 1591 se llega al extremo de hacer “cala y cata del pan que ay en esta ciudad en poder de particulares para remediar la neçesidad que ay en ella del dicho pan [es decir, de trigo]”. La cosecha del verano de 1591 fue mediocre obligando a salir fuera de la provincia a comprar trigo (AHPAv, *Actas Consist.* libro 19, fol. 59v-60v, 182v, 213v-218v, 345v, 462v y 527).

<sup>48</sup> Un canónigo de Jaén llegó a decir en 1597 que “si nos gobernáremos en España por repúblicas como en Jénova y en Venecia, por ventura no ubiere tanta neçesidad” (AGS, *Patron. Real*, caja 85, doc. 94). Tomo la referencia de Ch. Jago: “Crisis sociales y oposición política ...” o.c. p. 338.

<sup>49</sup> AHPAv, *Actas Consist.* libro 19, fols. 283v-308.



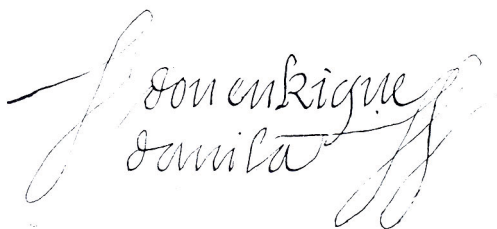
“...Los maravedís que conforme al dicho repartimiento parece que cupieron de los dichos ocho millones a esa dicha ciudad de Ávila e villas y lugares de su partido, monta 105.797.951 maravedís e dellos les caven en cada uno de los dichos seis años 17.632.992 mrs, los cuales la dicha ciudad e los demás pueblos del dicho partido an de pagar este primero año cada una de las cantidades siguientes, en esta manera:

La ciudad de Ávila	1.268.656
Los sexmos de la tierra de Ávila	7.215.192
El lugar de Las Gordillas	12.150
La villa de Madrigal con el lugar de La Puebla	415.944
Villanueva del Obispo	202.144
Bonilla y su tierra y El Guijo	400.657
Vadillo	202.144
Villanueva de Gómez	53.460
San Román	59.265
Villafranca y los pueblos de su Tierra y Las Casas del Puerto	211.134
Las Navas	211.134
Valdemaqueda	53.460
Villatoro y su tierra	298.127
Navamorcuende y su tierra	291.307
Cardiel	50.527
El Bodón	23.960
La villa de Candeleda	214.745
La Puebla de Enaçiados y su tierra	225.471
Talavera la Vieja con el Bodón y la Poveda, sus anejos	119.036
La villa de Pelayos	123.172
La Villa de Mombeltrán y su tierra sin los lugares de Lançahíta e Las Torres que van adelante	774.877
Lançahíta y Las Torres	119.036
La villa de La Adrada y su tierra	453.145
Cespedosa	77.274
La Puente del Congosto y su tierra con el lugar de Peñaflor	219.881
Fuente el Sol	51.730
La villa de Peñaranda	298.110
La villa de Oropesa y su tierra con la villa del Torrico	875.971
La villa de Arévalo y su tierra	3.076.000
Pascualcobo	32.790
La villa de Serranos	2.700''

A principios de 1591 el clero local se niega a que sus mantenimientos sean gravados con sisas<sup>50</sup>; tuvo que intervenir el papa, quien en agosto emitió un Breve obligando a los clérigos a contribuir<sup>51</sup>. En respuesta a la demanda real, don En-

<sup>50</sup> AHPAv, *Actas Consist.* libro 19, fols. 400v.

<sup>51</sup> M. Ulloa, o.c. p. 509. Sin embargo el clero local en 1593 seguía pleiteando (AHPAv, *Actas Consist.* libro 20, fols. 330v).



Firma de don Enrique Dávila

rique Dávila hace en mayo una donación de 4000 ducados al rey para lo de los millones<sup>52</sup>. También el marqués de las Navas ofreció un préstamo cuya cantidad ignoro; otro tanto hicieron otras 35 personas de Ávila, todas pertenecientes al estamento nobiliar, aunque sus aportaciones fueron bastante menores a la del señor de Villatoro<sup>53</sup>.

Pero los problemas más serios iban a comenzar a partir de la aplicación de las condiciones tercera y séptima<sup>54</sup>, ya que el Concejo abulense había optado — como alternativa a gravar la propiedad de la tierra — por el recurso generalizado a las sisas sobre los alimentos de gran consumo, perjudicando así al sector más numeroso de la población: los campesinos de la tierra. Pero la tierra estaba bien organizada<sup>55</sup> y recurrió la decisión de los regidores de la ciudad. El Consejo Real aceptó su recurso y autorizó a hacer repartimientos sobre las haciendas de todos, incluso de los hidalgos<sup>56</sup>, incumpliendo flagrantemente lo recogido en la 7ª condición puesta por la oligarquía desde el Concejo y que había sido aceptado por la Corona. Cuando el 12 de octubre el corregidor dio a conocer esta Resolución<sup>57</sup> se produjo la indignación del estamento nobiliar de la ciudad y sobre todo de los miembros del Ayuntamiento, quienes sin dilación presentaron recurso. Pero algunos individuos no quisieron

<sup>52</sup> Al principio los concedió en calidad de préstamo pero más tarde los donó (AGS, *Cámara de Castilla, Diversos*, leg. 30, doc. 2, pág. 43-44 y doc. 4, pág. 9 y 17); es muy probable que llegara a su conocimiento la mala imagen que el rey se había formado de él, a través de los envenenados informes del corregidor de Ávila, y pretendiera congraciarse con el monarca.

<sup>53</sup> Ib. doc. 4, pág. 35.

<sup>54</sup> Tercera: "los adbritios y medios de donde a de salir esta cantidad an de quedar remitidos a esta ciudad como el Reyno lo escrive en su carta". Séptima: "en los adbritios e medios de repartimiento se deven escusar en el reyno en quanto fuere posible porque este es el que puede causar ynquietud y desasosiego a los nobles e a los del estado eclesiástico e rresultaría mucho escándalo en el reyno, y en caso que algunos pueblos, por no tener otro adbitrio ni medio de donde poder sacar la cantidad que les tocara a pagar de los dichos ocho millones, quisieren usar de rrepartimiento que no le puedan hazer, salvo entre los buenos hombres pecheros que lo suelen e acostumbran pagar, sin repartir a ninguno del estado eclesiástico ni a cavalleros ni hijosdalgo ni a sus bienes ni hazienda".

<sup>55</sup> Gracias al citado trabajo de J. M<sup>o</sup> Monsalvo se conoce bastante bien la organización política de las aldeas y sexmos de la tierra ("El realengo y sus estructuras de poder..." o.c. pp. 130-157).

<sup>56</sup> "Mandamos que a partir de aquí adelante no consintáis ni deis lugar que por causa y razón de ser hijosdalgo los vecinos de la tierra e jurisdicción de la dicha ciudad de Ávila como de fuera de ella que tuviesen hazienda en los términos de esos dichos lugares se ayen de escusar ni escusen de pagar y contribuir en lo que os está repartido de los ocho millones" (Archivo del Asocio de Ávila, Legajo 11 (1ª parte), nº 74, 20-V-1591). En Soria ocurrió algo parecido (J. I. Fortea: "Fiscalidad real y política urbana..." o.c. p. 75).

<sup>57</sup> AHPAv, *Actas Consist.* libro 20, fol. 5v-6

esperar el resultado de esta gestión y la noche del 21 de octubre de 1591 colocaron clandestinamente unos panfletos en diversos puntos de la ciudad protestando contra la decisión de Felipe II de que en las zonas rurales se repartiera el impuesto entre las haciendas de nobles y clérigos. A las pocas semanas la justicia detuvo a don Enrique Dávila y a don Sancho Cimbrón, regidores, a don Diego de Bracamonte, significado miembro de una de las familias más linajudas de la ciudad, y a otros cuatro personajes más o menos representativos. Condenados a muerte los dos nobles de mayor rango, don Enrique vio conmutada su pena por prisión en la fortaleza de Turégano, pero don Diego fue decapitado en la plaza mayor (el Mercado Chico) en una solemne ceremonia. Los demás procesados —incluido un clérigo entre ellos— fueron condenados a penas menores o absueltos<sup>58</sup>.

Aunque muchas de las ciudades de Castilla estaban asistiendo a conflictos similares al de Ávila a causa de los millones<sup>59</sup>, sin embargo el desenlace no fue en ningún lugar tan trágico, quizá porque el atrevimiento no llegó a tanto o porque el rey escogió esta ciudad por ser una de las más emblemáticas para la nobleza y con el fin de que la ejecución del de Bracamonte cumpliera un papel de ejemplaridad<sup>60</sup>.

¿Por qué la pequeña nobleza provinciana, que tan intensamente venía combatiendo en Flandes a favor del rey, se revuelve ahora con tanta agresividad? Creo que se pueden aducir tres explicaciones complementarias. Sin duda un primer factor era la crisis agraria iniciada hacia 1580; dicha crisis se había manifestado en un descenso no sólo de la producción, sino también de la renta agraria, lo cual afectaría de manera negativa a esta pequeña nobleza que era ante todo rentista, precisamente en unos momentos en que el Estado pretendía incrementar notablemente sus ingresos fiscales<sup>61</sup>. Al aceptarse el repartimiento sobre las haciendas, los más afectados serían ellos —junto con el clero— ya que eran los propietarios de gran parte de las tierras de la provincia.

<sup>58</sup> Ya J. Martín Carramolino dio cuenta de estos hechos en su conocida obra: *Historia de Ávila, su provincia y su obispado*, vol. 3, Ávila, 1872, pp. 253-260. Y en 1906 Enrique Larreta convirtió este hecho histórico en pieza fundamental de su celebrada novela *La gloria de don Ramiro*; precisamente en el prólogo de la edición de esta novela que en 2002 realizó el Ayuntamiento de Ávila yo mismo glosé el significado de esta resistencia fiscal (pp. 16-23).

<sup>59</sup> Hubo detenciones de regidores y otras tensiones parecidas en Granada, Cuenca, Soria, Zamora, León, Burgos, Granada, Valladolid... aunque J. I. Fortea, que ha estudiado con detenimiento este asunto, concluye que los Concejos más conflictivos fueron los de Salamanca, Segovia y Toledo (*Monarquía y Cortes...* o.c. pp. 316-325).

<sup>60</sup> El Cronista Cabrera de Córdoba relata que el rey le envió poco después de estos hechos a averiguar la situación de la ciudad. Le informa de que la quietud es general pero, al manifestarle su extrañeza por la dureza con que ha actuado en Ávila, Felipe II le contesta: "Agora sabéis y saben ellos que donde están enseñados a llevar el decir al hacer, no se ha de aguardar a que hagan". Y, al recordarle las importantes aportaciones de los caballeros de Ávila al servicio de la Corona, añadió: "Es verdad; mas ¿no depusieron ahí al rey Don Enrique y favorecieron a Juan de Padilla, tirano?" (*Felipe segundo, Rey de España*, Madrid, 1877, tomo III, p. 505). Sin duda el vengativo Felipe II recordaba la "farsa de Ávila" y la activa participación de la ciudad en la revuelta comunera (tomo la referencia de A. Merino: *La sociedad abulense durante el siglo XVI. La Nobleza*, Madrid, 1926, p. 101).

<sup>61</sup> Sobre la cronología y características de esta crisis agraria en Castilla la Vieja, véase B. Yun Casalilla: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos*, ed. Junta de Castilla y León, 1987, pp. 398 ss.

El segundo factor hay que buscarlo en la desfasada visión que de las funciones sociales de los diversos estamentos sociales continuaba estando en vigor entre el patriciado castellano. Los regidores abulenses seguían pensando que la distribución medieval de las obligaciones sociales —el clero rezar, la nobleza guerrear y el pueblo trabajar— era inmutable así como los privilegios anejos a esta estructuración de funciones. Por ello se empeñaron con el mismo apasionamiento en combatir bajo la bandera del rey como en defender sus privilegios estamentales. No hace falta decir que tal actitud era compartida por el conjunto de los nobles castellanos.

Y el tercer factor era el hastío que se estaba generalizando por la política exterior de la monarquía y sus inacabables y agotadoras guerras. La actitud de los regidores abulenses contrarios al servicio hay que situarla en la misma línea de lo que pocos meses después —en las Cortes de 1592— propondría un procurador por Madrid: “que se quitasen los ejércitos que luchan en Flandes y Francia ...” y, respecto a los rebeldes y herejes que “pues ellos se quieren perder que se pierdan”. Incluso un procurador por Sevilla pidió el abandono de los frentes abiertos en el norte de Europa, recomendando en cambio centrarse en la defensa de Italia, España y la carrera de Indias.

Felipe II estaba lejos de ser un innovador social y nunca pensó en hacer tabla rasa del trato preferencial hacia los nobles. Ahora bien, compelido por las necesidades fiscales y dejándose regir por el pragmatismo que toda acción de gobierno requiere, pretendía reinterpretar la función social de la nobleza sobre nuevas bases: era preciso apoyar económicamente al rey en la defensa del reino y de la religión católica ya que el rey se hallaba sin patrimonio y el estado llano —que era el que hasta ahora soportaba el mayor peso fiscal— sin recursos suficientes. Además el desarrollo de los nuevos aparatos estatales nacidos al calor del Estado Moderno hacía poco funcional la tradicional estructuración social: ahora se precisaba más la aportación económica de los estamentos privilegiados que sus servicios guerreros y espirituales. Pero la generalización de las cargas fiscales era un principio que, para las tradicionales mentalidades de los grupos dominantes castellanos, repugnaba sobremanera ya que no aceptaban la innovadora concepción del impuesto como un deber cívico sino que seguían considerándolo un oprobio<sup>62</sup>.

Por ello los funcionarios públicos buscaron todo tipo de subterfugios para presentar el impuesto de los millones como una contribución que no dañaba las inmunidades de los estamentos privilegiados. Pero, a lo que parece, sus sutilezas argumentales no convencieron a los nobles de Castilla y menos a los de Ávila, quienes sólo cedieron cuando el nuevo impuesto se concretó en una recaudación mediante sisas o a través de repartimientos sobre las haciendas de los pecheros, es decir cuando el peso fundamental de la gabela se desvió hacia las espaldas de

<sup>62</sup> Esta idea la desarrolla A. Domínguez Ortiz: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1984, p. 22. También J. I. Fortea en *Monarquía y Cortes*, o.c. pp. 443-444.

los de siempre. Esto fue lo que terminó sucediendo ya que el Consejo Real aceptó el recurso del Concejo de Ávila<sup>63</sup>.

De forma que el sacrificio de quienes se atrevieron a poner los panfletos terminó siendo innecesario, no sólo porque el recurso judicial logró lo que la nobleza local pretendía sino porque, más tarde, al administrar ella misma los complejos sistemas de recaudación encontró fórmulas para desgravarse. Además con el paso del tiempo, el asunto de los millones terminó favoreciendo a las oligarquías gracias a que las comunidades rurales, para poder pagar los millones y el encabezamiento de las alcabalas, se vieron forzadas a endeudarse suscribiendo juros que les facilitaban —con grandes beneficios— quienes disponían de liquidez, es decir el patriciado urbano y los miembros de la burguesía —muchos de ellos ya reconvertidos en hidalgos<sup>64</sup>.

Podría decirse que estas muestras de defensa de viejos privilegios estamentales son las últimas manifestaciones del vigor de la nobleza local. A partir de entonces muchos de sus miembros irían abandonando silenciosamente la ciudad, buscando completar sus amenazados ingresos de origen agrario con algún cargo o prebenda en la cercana corte: los más principales de la nobleza local acercándose a palacio y los segundones e hidalgos arruinados buscando un puesto en las nutridas filas de la proliferante burocracia de la monarquía; los más modestos se verían obligados a acudir al servicio doméstico de cualquier noble de más elevada alcurnia.

¿Y qué pasó con las gentes del campo abulense? Basándose en cálculos serios, aunque realizados sobre una base estadística insuficiente, se ha dicho que el incremento de la presión fiscal en este final de siglo no parece fuera tan excesivo —en función de la capacidad económica del país— como se ha escrito y como los testimonios de la época daban a entender<sup>65</sup>. Sin embargo hubo algunos factores que no conviene olvidar: que este incremento de la fiscalidad coincidió cronológicamente con una fase de depresión económica general y agraria en particular; que la fiscalidad de la Corona no era la única fuente de exacción (estaba el diezmo, la renta de la tierra, los impuestos señoriales y/o municipales...) y, sobre todo que, como resultado de los “arbitrios” a los que las comunidades campesinas tuvieron que recurrir para pagar los millones, se produjeron una serie de negativos efectos en cadena que dislocaron la frágil estabilidad de las economías campesinas<sup>66</sup>. El resultado fue que, aunque el incremento sobre el conjunto de la fiscalidad real que supusieron los millones no fuera desproporcionado, sus efectos fueron demolidores ya que esta nueva carga se concentró casi exclusivamente sobre los

<sup>63</sup> AHPAV, *Actas Consist.* libro20, fol. 337-341 (28-III-1593).

<sup>64</sup> Cf. J. I. Fortea: “Fiscalidad real y política urbana... o.c. p. 76 y A. Marcos Martín: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, ed. Crítica, Barcelona, 2000, pp. 449-450.

<sup>65</sup> Cf. L. M<sup>o</sup> Bilbao: “Ensayo de reconstrucción histórica de la Presión Fiscal en Castilla durante el siglo XVI”, en E. Fernández de Pinedo (ed.): *Haciendas Forales y Hacienda Real*, o.c. pp. 37-61, en especial pp. 55-57.

<sup>66</sup> A. Marcos Martín enmarca perfectamente esta cuestión, o.c. pp. 448-449.

productores agrarios directos, en especial sobre los pequeños campesinos, que eran, de hecho, el grupo social sobre el que se venía apoyando el sector de la economía rentista, que es tanto como decir la columna vertebral del sistema socioeconómico castellano. Obviamente muchos agricultores abulenses al ver cómo se degradaba su ya precaria calidad de vida, cómo cada vez les era más difícil pagar la renta a los dueños de la tierra, cómo las exacciones extraeconómicas no dejaban de crecer... decidieron abandonar sus pueblos y marchar a la ciudad —los menos—, otros se incorporaron a la masa de mendigos que atestaba los caminos, los más jóvenes buscaron en los conventos una garantía para sobrevivir y muchos otros de dirigieron hacia el Sur, en busca de mejores oportunidades<sup>1</sup>.



---

<sup>1</sup> Una serie de elocuentes testimonios documentales acerca de cómo percibían los coetáneos el estado de la economía rural abulense a principio del siglo XVII pueden encontrarse en mi artículo "Las fuentes demográficas y el potencial humano de Ávila en el siglo XVI" en *Cuadernos Abulenses*, 2, 1984, pp. 31-88, en especial en la p. 77.